CAMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: Economía Plural
La Paz 20 de OCT 2020 de 20

2

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES
COMITÉ TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES (RECURSOS HIDRICOS Y FORESTALES) Y HOJA DE LA COCA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY

"LEY MARCO SUCRE BICENTENARIO"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL 253 - 19 CS

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto instituir como prioridad nacional, la implementación de un Plan de Desarrollo Integral para Sucre como capital del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (FINALIDAD). I. La presente Ley tiene como finalidad establecer los siguientes componentes base para el plan de desarrollo integral "SUCRE CAPITAL TRABAJA HACIA EL BICENTENARIO".

II. Que la Ley Marco Sucre Bicentenario, tiene los siguientes componentes:

1. Establecer el cinturón vial de desarrollo urbano y rural, acorde a la geógrafa regional, que permita la seguridad vial y ciudadana e infraestructura vial para el desarrollo en el municipio de SUCRE.
2. Implementar políticas de forestación y reforestación, para un manejo y aprovechamiento óptimo del agua y el medio ambiente sano para Sucre la capital.
3. Implementar polícas e infraestructura deporva (centros de alto rendimiento deporvo), para realzar y consolidar la imagen de sucre como ciudad capital del deporte.
4. Establecer infraestructura para la comercialización de productos y alimentos sanos, que promuevan mejores condiciones en términos de calidad y costo, tanto para los productores del departamento, así como para los consumidores.
5. Establecer la infraestructura del Parque Industrial Tecnológico, para generar las condiciones que impulsen el desarrollo económico industrial en sucre y el departamento.

Artículo 3. (IMPLEMENTACIÓN Y PRESUPUESTO). El gobierno nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipales de Chuquisaca, deberán garantizazar los recursos económicos para la implementación del Plan de Desarrollo Integral para Sucre.

Artículo 4. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). El beneficio creado mediante la presente Ley será financiado con cargo a:

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES (RECURSOS HÍDRICOS Y FORESTALES) Y HOJA DE LA COCA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Recursos del Tesoro General de la Nación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo deberá emitir la reglamentación en un plazo máximo de 9 meses.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines de revisión.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los… días del mes… del año dos mil veinte.

Sen. María Elizabeth Oporto Balboa.
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL